

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2018-00221-00
Auto Interlocutorio No. 357

Santiago de Cali, abril ocho-8- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda fue subsanada, procédase a su admisión.

El apoderado judicial de la Demandante Sociedad EQUISEGUROS S.A.S. presenta solicitud de demanda de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, con la cual aporta como títulos base de la petición, LETRA DE CAMBIO, el documento de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHICULO de PLACA No. HPO 235 y el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del mismo bien.

Es decir, cumple con los requisitos de lo dispuesto en los Arts. 463, 82 y 467 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

1)Se DECRETA LA ACUMULACION de la anterior Demanda de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. - Demandante: Sociedad EQUISEGUROS S.A.S.-Demandado: JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA, al proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. -Demandante: ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA.- Demandado: JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA con Radicación No. 76001-31-03-007-2018-00221-00 adelantado en este mismo Despacho: Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

2)Se ADMITE la Demanda de ADJUDICACIÓN o REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL solicitada por el apoderado judicial de la Demandante Sociedad EQUISEGUROS S.A.S. contra el Demandado señor: JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA. Lo anterior en la forma indicada en el artículo 467 del C.G.P.

3)SE ORDENA al Demandado señor JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone los artículos 430 y 431 del C.G.P., a la Demandante Sociedad EQUISEGUROS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

A)\$30.000.000) M/CTE., representados LETRA DE CAMBIO aportada.

B)Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal del anterior capital del literal A),liquidados desde el 28 de agosto de 2018, hasta que se cancele totalmente la obligación.

C)En cuanto al valor de los intereses de la liquidación aportada y referida en los hechos y pretensiones de la demanda, será tenida en cuenta en el momento oportuno al momento de realizar la liquidación definitiva del crédito que aquí se cobra.

D)En cuanto a las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

5)En razón del valor del crédito y de sus intereses, se realizará la adjudicación directa del vehículo tipo automóvil, marca MAZDA, modelo 2014 y de PLACAS No. HPO 235 a la Demandante Sociedad EQUISEGUROS S.A.S. De forma subsidiaria, en caso de oposición por vía de excepción, se solicita el remate del bien en pública subasta, a fin de satisfacer el crédito ejecutado, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora conforme lo reglado en el artículo 467 del CGP.

6)La notificación personal de este auto al Demandado señor JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA se hará por Estado en cumplimiento a lo indicado en el Art. 463 numeral 1. del C.G.P.

7)Se previene al Demandado señor JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA sobre la pretensión de adjudicación del VEHICULO automóvil, marca MAZDA, modelo 2014 y de PLACAS No. HPO 235, en favor del Demandante Sociedad EQUISEGUROS S.A.S. en cumplimiento a lo indicado en el numeral 2. del artículo 467 del C.G.P.

8)Se ordena suspender el pago el pago a los acreedores y se ORDENA EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, es decir, contra el Demandado señor JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco(5) días siguientes, tal como lo indica el artículo 463 numeral 2. del C.G.P., el emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por parte del Despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

9)Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del VEHICULO automóvil, marca MAZDA, modelo 2014 y de PLACAS No. HPO 235.

Se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL de CALI, para que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO del VEHICULO automóvil, marca MAZDA, modelo 2014 y de PLACAS No. HPO 235.

LIBRESE el DESPACHO COMISORIO a la ALCALDIA MUNICIPAL de Cali, anexándole copia del presente auto y demás copias que se requieran para la práctica de dicha actividad, se faculta al funcionario Comisionado para que designe al secuestre y en los términos indicados en el artículo 40 del C.G.P.

10)Se le reconoce personería al abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, para actuar como apoderado judicial del Demandante Sociedad

EQUISEGUROS S.A.S. en esta Demanda de ADJUDICACIÓN Ó REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a2de6143aea753ddc20074ddec61fcaab36dc0d23a6af37522c79a9d00de**
Documento generado en 08/04/2021 12:09:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**